

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048485 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241031642 de fecha de 12 de febrero de 2024, la señora MARTHA ELENA ROLDAN DE VELASQUEZ actuando en calidad de Representante legal RIOJA CIDEXPORT SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024006776 de fecha de 26 de abril de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Teniendo presente que, a partir del 14 de febrero de 2023, los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria. Puesto que el documento aportado CVL, no relaciona las buenas prácticas de fabricación, en el documento sanitario público debe evidenciarse y/o equivalente que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción, puesto que debe ser emitido por una autoridad competente y autorizada para emitir concepto sanitario. Apostillado y al español.
2. Ajustar la etiqueta de acuerdo a la naturaleza del producto: "VINO BLANCO". a fin de dar claridad al consumidor final.
3. Rectificar el nombre de la marca comercial en el formulario y carta de solicitud, tal como aparece en el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC - BARÓN DO SIL. Tenga presente que el nominativo GODELLO, es el nombre de cepaje de la uva.
4. Aportar autorización expresa del fabricante extranjero del producto donde conste textualmente que CEDE el derecho de la titularidad del registro a favor de la empresa RIOJA CIDEXPORT SAS, puesto que el documento aportado no relaciona lo antes señalado. Al idioma español.

Mediante escrito No 20241136630 de fecha 04 de junio de 2024, la señora MARTHA ELENA ROLDAN DE VELASQUEZ actuando en calidad de Representante legal RIOJA CIDEXPORT SAS, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No 20241156380 de fecha 24 de junio de 2024, la señora MARTHA ELENA ROLDAN DE VELASQUEZ actuando en calidad de Representante legal RIOJA CIDEXPORT SAS, presentó respuesta al Auto No. 2024006776 de fecha de 26 de abril de 2024.

Mediante Resolución No. 2024037961 DE 14 de Agosto de 2024, el IINVIMA negó la concesión de Registro Sanitario teniendo en cuenta que la certificación de Denominación de origen (D.O), el cual da un aval al cumplimiento de la normativa no es conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012, puesto que el documento aportado, no relaciona textualmente el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación; Así mismo, no se realiza el ajuste de la etiqueta para indicar la naturaleza del producto: "VINO BLANCO".

Mediante escrito radicado bajo el número 20241237892 de fecha 16 de Septiembre de 2024, la señora MARTHA ELENA ROLDAN DE VELASQUEZ actuando en calidad de Representante legal RIOJA CIDEXPORT SAS, presentó recurso de reposición contra la resolución número 2024037961 de fecha 14 de Agosto de 2024, en el sentido que allega Copia del Certificado de Venta libre apostillado, Copia del registro en RGSEAA de la Bodega BARON DO SIL SL, Informe de auditoría APPCC (HACCP), Contra- Etiquetas debidamente ajustadas y Copia de etiquetas frontales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048485 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Que la forma como se indican los lotes en las botellas corresponde a un código alfanumérico para indicar la semana y el año del producto y fecha de su embotellado. Los dos primeros dígitos corresponden a la semana y los dos últimos al año.

Ejemplo: L2417

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO BLANCO, Marca BARON DO SIL GODELLO
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013507
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	RIOJA CIDEXPORT S. A. S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S):	BODEGAS BARON DO SIL con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES):	ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA; C.I. IBLU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- SIGLA C.I IBLU SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA; RIOJA CIDEXPORT S. A. S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA; ROLDAN GOURMET S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO:	13,04 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION:	VINO
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20272908
RADICACIÓN No.:	20241031642

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO, Marca BARON DO SIL GODELLO en sus presentaciones comerciales de 375 ml, 750 ml, 1500 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048485 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.